

## MECANISMOS DE SUPERVISION Y VIGILANCIA AL FNFP

El Fondo Nacional de Fomento de la Papa (FNFP), en su calidad de administrador de recursos parafiscales, está sujeto a diversos mecanismos de supervisión, control y vigilancia establecidos en la Constitución Política y en la normatividad vigente, con el fin de garantizar el adecuado recaudo, administración e inversión de los recursos.

### a) **Vigilancia Administrativa -- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)**

Se entiende como el seguimiento y control que el MADR ejerce sobre los recursos recaudados y ejecutados a través de los Fondos de Fomento Agropecuarios y de los Fondos de Estabilización de Precios, con el objetivo principal de garantizar que se utilicen de acuerdo con lo aprobado por los máximos órganos de dirección y que se cumplan las disposiciones legales que los regulan.

La Vigilancia Administrativa se ejerce a través de procesos, procedimientos y mecanismos de inspección y evaluación que el MADR lleva a cabo para monitorear el desarrollo del ciclo presupuestal, examinar la inversión tanto técnica como presupuestal y verificar el cumplimiento de lo aprobado por los máximos órganos de dirección de los fondos.

*Elementos básicos de la vigilancia administrativa:* La vigilancia administrativa de los recursos del Fondo correspondiente es ejercida por el MADR, a través del delegado del Ministro en el máximo órgano de dirección del Fondo respectivo y por un equipo interdisciplinario vinculado a las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o quién haga sus veces.

Como elementos de control y seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa, se dispondrá de los documentos del Plan y de los informes presentados por el administrador del fondo y los de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, entre otros.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, el MADR podrá contratar una Auditoría externa que ejerza esta función. El alcance de la auditoría externa es limitado y se centra en asegurarse que los administradores cumplan con las



normativas relacionadas con los fines establecidos legalmente para cada fondo, así como las contables y financieras aplicables a los estados financieros de los mismos.

### **b) Control Fiscal – Contraloría General de la República (CGR)**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 267 y siguientes de la Constitución Política, los recursos parafiscales administrados por el FNFP están sujetos al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

El control fiscal es posterior y selectivo, y tiene como finalidad vigilar la gestión fiscal de la administración de los recursos públicos, verificando que su recaudo, manejo, inversión y resultados se realicen conforme a los principios de eficiencia, economía, equidad y legalidad.

La CGR puede adelantar auditorías financieras, de cumplimiento o de desempeño, y determinar las responsabilidades fiscales a que haya lugar, en los términos establecidos en la ley.

### **c) Auditoría interna**

La auditoría interna es el mecanismo a través del cual los máximos órganos de los Fondos de Fomento Agropecuarios y los Fondos de Estabilización de Precios adelantan el control sobre el manejo de los recursos. En desarrollo de este control verifican la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización. Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes. (Artículo 2.10.1.1.1. Decreto 1071 de 2015).

El objetivo principal de la auditoría interna es evaluar y mejorar los procesos internos, los controles, la gestión de riesgos y la eficiencia operativa en la administración de los Fondos.

*Elementos básicos de la auditoría interna:* La auditoría interna será designada por el órgano máximo de dirección de dichos Fondos, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o de su delegado y es contratada por la entidad administradora con recursos de la respectiva cuota parafiscal, con el propósito de identificar debilidades; evaluar y proponer mejoras a los procesos internos y los controles en el recaudo y en el manejo de los recursos del Fondo. Estas deben



rendir al máximo órgano de dirección de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 y los contratos de administración.

En todo caso, y en aras de garantizar la objetividad e independencia en el cumplimiento de sus funciones, la auditoría interna o revisoría fiscal, según corresponda, contará con la autonomía suficiente para seleccionar y conformar el equipo de trabajo y ejecutar el presupuesto que le sea aprobado.

#### ***d) Supervisión del contrato de administración***

La supervisión consistirá en el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractualmente pactadas en el contrato especial de administración de conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993, es ejercida por el MADR a través del designado por el Ordenador del Gasto, y de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, supervisión e interventoría.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, norma que en materia de parafiscales les impone a los particulares que manejan estos recursos deberes relacionados con la supervisión de contratos e interventoría.

